



## MATERIALIDAD EN LA CONTABILIDAD

La materialidad es un concepto al parecer de uso exclusivo de los auditores, y es que quienes desarrollan labores de procesamiento, análisis y emisión de información financiera pareciera que no tuviesen que tener en cuenta este criterio, la anterior frase parece tener fundamento en la poca referencia que teníamos en el decreto 2649 al tema de materialidad, donde se menciona como una norma básica y en los artículos relacionados con revelaciones. Sin embargo, éste es usado ampliamente en las NIIF, y está tan vigente que el pasado 14 de septiembre, IASB emitió una declaración práctica de cómo hacer juicios relacionados con la materialidad (en adelante declaración práctica), y por otro lado, está ahora mismo abierto a comentarios las modificaciones que realizará el consejo a las NIC 1 y 8 en lo relacionado con la definición de materialidad, para alinearlas con el marco conceptual.

Ahora bien, como mencionábamos la materialidad en la norma anterior fue una norma básica, pero en la aplicación de las NIIF plenas es una de las dos características cualitativas fundamentales de la contabilidad. Para iniciar debemos traer la definición que trae marco conceptual respecto de materialidad en el párrafo CC11

### **Materialidad o Importancia relativa**

*La información es material o tiene importancia relativa si su omisión o expresión inadecuada puede influir en decisiones que los usuarios adoptan a partir de la información financiera de una entidad que informa específicamente. En otras palabras, la materialidad o la importancia relativa, es un aspecto específico de la relevancia de una entidad basado en la naturaleza o magnitud, o ambas, de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de una entidad individual. Por consiguiente, el Consejo no puede especificar un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa, ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular.*

*Además, la definición que trae la NIC 1 "Presentación de estados financieros"*

**Materialidad (o importancia relativa)** Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tienen importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.



Como leemos de los párrafos extraídos, las normas hablan de omisiones, expresiones inadecuadas o inexactitudes que individualmente o en su conjunto pueden influir en las decisiones que tomen los usuarios de la información financiera, pero las dos normas hablan de magnitud y naturaleza, y establecen que la evaluación de estas últimas son un factor determinante para la materialidad; tanto es así, que el paso 2 establecido en la declaración práctica al traducirlo dice:

“La entidad luego evalúa si la información identificada en el Paso 1 es material. Al realizar esta evaluación, la entidad necesita considerar factores cuantitativos (tamaño) y cualitativos (naturaleza). El informe de práctica señala que la presencia de un factor cualitativo reduce los umbrales para la evaluación cuantitativa, es decir, cuanto más significativos sean los factores cualitativos, más bajos serán los umbrales cuantitativos. De hecho, esto podría dar como resultado un umbral cuantitativo de cero si se pudiera esperar razonablemente que un elemento de información influyera en las decisiones de los usuarios primarios, independientemente de su tamaño”

Es importante entonces que quienes desarrollan labores contables tengan muy presente la materialidad y la forma que en las NIIF es usada, razón por la cual desarrollaremos en este artículo seis contextos en donde el preparador de la información debe aplicar el juicio profesional para determinar la materialidad y estas son:

1. Transaccional
2. En presentación
3. En políticas
4. En errores de ejercicios anteriores
5. En hechos posteriores al cierre
6. En las revelaciones

### **1. Materialidad transaccional**

Ésta es la materialidad que siempre se ha tenido en cuenta en contabilidad, lo que traduce es que para los contadores la materialidad es absoluta, en el entendido que no podemos dejar de registrar hechos económicos con la sola calificación de ser inmateriales, pues si esto sucediera, estaríamos dejando de aplicar la característica fundamental de representación fiel que está establecida en el párrafo CC12 del marco conceptual (ver párrafo 2.7 NIIF para pymes) así:

Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez alcanzable, si es que lo es alguna vez. El objetivo del Consejo es maximizar esas cualidades en la medida de lo posible.



## **2. Materialidad en presentación**

Este aspecto de la materialidad está en la posibilidad de agrupar partidas homogéneas en los estados financieros de un ente económico, aun así, el preparador de la información debe cuidarse de no agrupar partidas que tengan relevancia, por lo anterior cada ente debería en sus políticas establecer el nivel de materialidad para la agrupación en la presentación de sus estados financieros, lo anterior lo establece el párrafo 30 de la NIC 1. (ver párrafo 3.15 NIIF para pymes)

Los estados financieros son el producto del procesamiento de un gran número de transacciones y otros sucesos, que se agrupan por clases de acuerdo con su naturaleza o función. La etapa final del proceso de agregación y clasificación es la presentación de datos condensados y clasificados, que constituyen las partidas de los estados financieros. Si una partida concreta careciese de importancia relativa por sí sola, se agregará con otras partidas, ya sea en los estados financieros o en las notas. Una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en esos estados financieros puede justificar su presentación separada en las notas.

## **3. En políticas**

El establecimiento de políticas contables en NIIF es imprescindible, por lo anterior ante una transacción económica realizada por un ente, que no tenga una política definida o que carece de materialidad, pudiera no necesitarse establecer política para ese evento o no aplicar la política si el efecto no es material; lo anterior se puede cumplir si este hecho no se realiza con la intención de llevar la información financiera a una presentación particular, buscando mejorar la posición del ente en alguno de sus estados financieros; esto basándose en lo establecido en el párrafo 8 de la NIC 8, que determina (ver párrafo 10.3 NIIF para pymes):

En las NIIF se establecen políticas contables sobre las que el IASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NIIF, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la posición financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad.

## **4. En errores de ejercicios anteriores.**

Cuando en un ente económico se conoce que en el pasado se presentaron errores, se debe primero evaluar la materialidad del mismo frente a los estados financieros, en el

evento en que el error carezca de materialidad, se corregirá el mismo afectando los resultados del periodo en que se descubre, si por el contrario el mismo es material, el ente económico deberá reexpresar sus estados financieros como lo establece la NIC 8. Párrafo 41 NIC 8 (ver párrafo 10.21 NIIF para pymes)

*"...Sin embargo, los errores materiales en ocasiones no se descubren hasta un periodo posterior, de forma que tales errores de periodos anteriores se corregirán en la información comparativa presentada en los estados financieros de los periodos siguientes."*

## **5. En hechos posteriores**

La NIC 10 habla de los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa (cierre) y los clasifica en los que implican ajuste y los que no implican ajuste, sobre los primeros, no hay materialidad, es decir sobre los hechos que se conocen después del cierre y antes de la autorización de los estados financieros y que pudieran modificar los mismos, la norma no establece que debería evaluarse que tan relevantes son, solo dice que deben ajustarse los estados financieros para incluir el cambio de valoración que se conoce, por otro lado, los hechos que no implican ajuste, si deben evaluarse en atención a su materialidad, si carecen de esta no se debe hacer nada, pero si por el contrario son materiales, deberá revelarse este hecho según se establece en el párrafo 21 de la citada NIC 10.

*"Si hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste son materiales, no revelar esta información puede influir en las decisiones económicas que los usuarios puedan tomar sobre la base de los estados financieros..."*

## **6. En las revelaciones**

Por último y no menos importante es la materialidad en las revelaciones, aun cuando no existe una norma que establezca directamente el asunto, como ya sabemos, debemos presentar en las notas la información útil que ayude a los usuarios a comprender los estados financieros presentados, es aquí donde el juicio profesional del preparador debe actuar, pues las revelaciones también deben cumplir con las características cualitativas fundamentales de relevancia y representación fiel; y es que al establecer las revelaciones se debe cuidar que estas contengan información que cumpla con la definición de materialidad y representen fielmente las transacciones, políticas, estimaciones y demás,



para no hacer de las revelaciones un cumulo de información no importante que pueda desgastar a los usuarios de la información financiera, y que no aporte mucho en el conocimiento del ente económico o de su situación financiera, sus flujos de efectivo, los resultados del periodo o de su patrimonio entre otros.

Como podemos observar, la materialidad esta en cada uno de los pasos que la labor contable tiene, desde el reconocimiento, pasando por la medición, presentación y hasta en las revelaciones, razón por la cual no debemos dejar de lado que esta es una evaluación individual de cada ente económico que amerita un juicio profesional muy acertado y que como lo dice el IASB en el marco conceptual "el Consejo no puede especificar un umbral cuantitativo uniforme para la materialidad o importancia relativa, ni predeterminar qué podría ser material o tener importancia relativa en una situación particular." Aun así, es importante que algunas de estos contextos de materialidad estén establecidos en las políticas contables del ente económico y las demás sean tenidas en cuenta en nuestra labor diaria, al reconocer, medir, presentar y revelar la información financiera que constantemente proporcionamos a los usuarios de la misma.

**José Diego Charry Mejía**  
**Socio Director**  
**AUREN COLOMBIA**

### **Bibliografía**

Marco Conceptual fue emitido por el IASB en septiembre de 2010.  
Normas Internacionales de Información Financiera IFRS FULL, IASB  
Normas Internacionales de Información Financiera Pymes, IASB, 2015  
Practice Statement Making Materiality Judgements, IASB, 2017